

Dos. «Cortijo de San Miguel», de superficie de una coma cero siete hectáreas, con los siguientes límites:

Norte: «Cortijo de Santa Casilda».  
Este: «Cortijo del Aire».  
Sur: Terrenos de la finca de la cual se segrega.  
Oeste: Campo de Tiro del Ejército y terrenos de la finca de donde procede.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, libro setecientos veinte, folio doscientos trece, finca veintiún mil doscientos, inscripción primera de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Tres. «Cortijo del Carmen de Santa Elvira», de superficie de uno coma sesenta y cuatro hectáreas, con los siguientes límites:

Norte: «Cortijo del Aire»  
Este: Terrenos de la Abadía del Sacromonte.  
Sur: Resto de la finca de donde procede.  
Oeste: «Cortijo del Aire».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, libro setecientos veintidós, folio ciento sesenta y cinco, finca veintiún mil trescientos setenta y seis, inscripción primera de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Cuatro. «Cortijo del Aire» de superficie de veinticuatro coma siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas, con los siguientes límites:

Norte: «Cortijo de San Miguel» y «Cortijo de Santa Casilda».  
Este: Terrenos de la Colegiata del Sacromonte.  
Sur: Terrenos de «Cortijo Carmen de Santa Elvira».  
Oeste: «Cortijo de San Miguel».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, libro setecientos veinte, folio ciento tres, finca veintiún mil ciento cuarenta y ocho, inscripción primera de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Su enajenación se hará en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por el Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril.

Artículo tercero.—El importe del precio obtenido quedará afecto al Patrimonio Forestal del Estado y será destinado a la adquisición de terrenos forestales en otras zonas apropiadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura queda facultado para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 67/1967, de 22 de julio, autorizando al Ministerio de Agricultura y a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria para la enajenación de determinados terrenos de montes de utilidad pública.*

Por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, sobre Promoción Turística de la Costa de Huelva, fueron aprobadas las líneas básicas de actuación contenidas en el estudio elaborado por la Comisión Interministerial de Turismo, encomendándose a la misma la impulsión, fiscalización, vigilancia y coordinación de la promoción turística de la costa de Huelva, y atribuyéndosele, entre otras competencias, la de establecer el ritmo conveniente con que debiera llevarse a cabo la desafectación jurídica, en la forma y por los cauces legales correspondientes, de los terrenos que hubieren de pasar al tráfico jurídico privado.

De los estudios al respecto llevados a cabo por la Comisión Interministerial de Turismo, se ha deducido la conveniencia de iniciar incitaciones promocionales directas, anticipando parcialmente algunas de las actuaciones previstas para la segunda etapa del Plan en zonas en las que los clásicos impedimentos a su promoción—insuficiencia o ausencia de accesos y situación jurídica de la propiedad—fueran mínimos y pudieran ser obviados con rapidez y facilidad, así como el interés de arbitrar la fórmula que permita normalizar la situación jurídica de los terrenos que integran el núcleo turístico-residencial de Mazagón, creado al amparo de simples concesiones administrativas.

Tanto los terrenos comprendidos dentro del núcleo residencial de Mazagón, como los seleccionados en el resto de la costa de Huelva para esta promoción inicial, revisten el carácter de montes de utilidad pública y pertenecen al Patrimonio

Forestal del Estado y a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria, por lo que su enajenación, cuya necesidad ha sido reconocida por los Ministros de Agricultura y Gobernación, requiere la promulgación de una Ley especial que la autorice.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para la enajenación de terrenos de los montes de utilidad pública propiedad del Estado denominados: «Dunas de Almonte», sito en el término municipal de Almonte; «Coto Mazagón y otros», sito en los términos municipales de Almonte, Moguer y Lucena del Puerto, y «Dunas del Odiel», sito en los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera, hasta las extensiones siguientes:

— Doscientas hectáreas en el lugar denominado «Torre de la Higuera», del monte «Dunas de Almonte».  
— Doscientas hectáreas en el lugar denominado «Torre del Loro», de los montes «Dunas de Almonte» y «Coto Mazagón» y otros.  
— Trescientas hectáreas en el lugar denominado «Mazagón», del monte «Dunas del Odiel».

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria para la enajenación de hasta quinientas hectáreas de terreno, sitas en el lugar denominado «El Portil», pertenecientes a los montes de utilidad pública denominados: «Campo Común de Abajo», número cinco del Catálogo, propiedad del Ayuntamiento de Cartaya y sito en su término municipal; y «Campo Común de Abajo», número cinco/B del Catálogo, propiedad del Ayuntamiento de Punta Umbria y sito en su término municipal.

Artículo tercero.—La delimitación exacta de los terrenos cuya enajenación se autoriza se verificará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo, oyendo a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria en cuanto a la de los terrenos de su propiedad.

Artículo cuarto.—La enajenación de los terrenos propiedad del Estado y de los Municipios tendrá lugar en etapas sucesivas a propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo y mediante licitaciones públicas que se ajustarán a las bases técnicas y económico-administrativas acordadas por el Ministerio de Agricultura y los Ayuntamientos respectivos, previa propuesta de la citada Comisión Interministerial.

Artículo quinto.—Los adjudicatarios de los terrenos propiedad del Estado vendrán obligados, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, a solicitar del Ministerio de Información y Turismo la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional respecto a los terrenos adjudicados con sujeción a lo establecido en la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas normas serán de total aplicación, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la imposición de las sanciones en ella señaladas.

Artículo sexto.—El importe del precio obtenido en la enajenación de los montes del Estado quedará afecto al Patrimonio Forestal del Estado y será destinado a la adquisición de terrenos forestales en otras zonas apropiadas al cumplimiento de sus fines.

Los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria invertirán en la medida de lo posible el producto de las ventas en la ampliación y mejora de su actual patrimonio forestal, después de atendidas las necesidades que exija la implantación de los servicios municipales en los núcleos existentes o que puedan existir en el futuro.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura y Gobernación para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1724/1967, de 20 de julio, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» con el «Export-Import Bank», de Washington, por un importe de sesenta millones de dólares.*

Concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con el «Export-Import Bank», de Washington, un crédito por valor de sesenta millones de dólares, con un interés del seis por ciento anual y comisión de disponibilidad del medio por ciento sobre las cantidades no dispuestas, amortizable en veinticuatro